

Expediente: **810/13-I1**

Carátula: **AZAR LORENA EMILIA C/ YPF COMERCIAL DE PETROLEO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/04/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

20288833355 - GARLATTI, BERTOLDI FALVIO-PERITO

20166937559 - NACION SEGUROS SA., -DEMANDADO

90000000000 - YPF COMERCIAL DE PETROLEO S.R.L., -DEMANDADO

27311284717 - AZAR LORENA EMILIA, -ACTOR

30663205621 - CAJA DE SEGUROS S.A. -

27242795836 - MARIO KOZIOL-PROYECT MANAGER, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 810/13-I1



H20702598592

JUICIO: AZAR LORENA EMILIA c/ YPF COMERCIAL DE PETROLEO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 810/13-I1.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 128 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 31 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/03/2023 la Dra. Alba Analía Casares solicita aclaratoria con respecto a la sentencia n° 58 de fecha 01/03/2023, exponiendo que la misma toma para sus cálculos una fecha de siniestro incorrecta. Asiste razón a la presentante ya que por un error involuntario se consignó erróneamente el 16/03/2016 como fecha del hecho, cuando debió corresponder el 16/10/2013 conforme lo expresa la demanda y la sentencia de fondo de fecha 06/05/2021. Por ello, corresponde revisar y de corresponder corregir los cálculos realizados en la sentencia de honorarios.-

En cuanto a la base, para el rubro daño emergente se cálculo intereses a la tasa activa del BNA por un total de \$43.588,50, cuando correspondía la suma de \$52.416 (\$15.000 * 349,44%). Por ello, la base para la regulación de honorarios ascendería al total de \$832.376 (\$823.548,50 - \$43.588,50 +

\$52.416).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales a la letrada Alba Analía Casares por su participación como apoderada de la actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$124.856,40** ($\$832.376 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$68.671,02** ($\$124.856,40 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Nestor Marcial Díaz por su participación como apoderado de la parte citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$74.913,84** ($\$832.376 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$41.202,61** ($\$74.913,84 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada María Eugenia Arrieta por su participación como patrocinante de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$74.913,84** ($\$832.376 * 9\%$); y regular por autos principales al letrado Pablo Racedo por su participación como apoderado de la parte codemandada en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$24.971,28** ($\$832.376 * 9\% = \$74.913,84 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$13.734,20** ($\$24.971,28 * 55\%$).

Debo destacar que lo regulado a los letrados Pablo Racedo y María Eugenia Arrieta no supera el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a **\$75.000,00**. Si bien en el caso del Dr. Racedo actúa en doble carácter y luego de hacer las operaciones aritméticas, aún aplicando los máximos porcentajes legales, inclusive los procuratorios, no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que se considera que los mismos están subsumidos en la regulación citada precedentemente (JURISPRUDENCIA: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA 2 “CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS HERAS SETENTA Y OCHO - OCHENTA vs. GONZALE.Z FELIZ PLINIO S/COBROS”).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Alba Analía Casares y Pablo Racedo, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$75.000**, a cada uno.-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 01/02/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: a la letrada Alba Analía Casares la suma de **\$19.352,74** ($\$124.856,40 + \$68.671,02 = \$193.527,42 * 10\%$).

Por el incidente de caducidad resuelto en fecha 01/04/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: a la letrada María Eugenia Arrieta la suma de **\$7.500** ($\$75.000 * 10\%$); y a la letrada Alba Analía Casares la suma de **\$19.352,74** ($\$193.527,42 * 10\%$).

Por el incidente de inconstitucionalidad resuelto en fecha 31/10/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Nestor Marcial Díaz la suma de **\$11.611,65** ($\$74.913,84 + \$41.202,61 = \$116.116,45 * 10\%$); y a la letrada Alba Analía Casares la suma de **\$19.352,74** ($\$193.527,42 * 10\%$).

Con respecto a los honorarios de los peritos intervinientes en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por los peritos Lic. en psicología Flavio Iván Garlati Bertoldi y Ing. Mecánico Mariano Federico Corregidor Carrió la suma de **\$33.295,04** ($\$832.376 * 4\%$), a cada uno.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- RECTIFICAR la sentencia de honorarios n° 58 de fecha 01/03/2023, la que quedará redactada de la siguiente manera: ***“I.-REGULAR honorarios por autos principales: a la letrada Alba Analía Casares conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$193.527,42 (pesos ciento noventa y tres mil quinientos veintisiete con 42/100), más la suma de \$19.352,74 (pesos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos con 74/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada María Eugenia Arrieta conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Pablo Racado conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Nestor Marcial Díaz conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$116.116,45 (pesos ciento dieciséis mil ciento dieciséis con 45/100), más la suma de \$11.611,65 (pesos once mil seiscientos once con 65/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado; II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Alba Analía Casares y Pablo Racado, a cada uno la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado; III.-REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 01/02/2019: a la letrada Alba Analía Casares la suma de \$19.352,74 (pesos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos con 74/100), más la suma de \$1.935,27 (pesos un mil novecientos treinta y cinco con 27/100) correspondiente al 10% establecido en el art 26 inc. K de ley 6.059, atento lo considerado; IV.-REGULAR honorarios por el incidente de caducidad resuelto en fecha 01/04/2019: a la letrada María Eugenia Arrieta la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos), más la suma de \$750 (pesos setecientos cincuenta) correspondiente al 10% establecido en el art 26 inc. K de ley 6.059; y a la letrada Alba Analía Casares la suma de \$19.352,74 (pesos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos con 74/100), más la suma de \$1.935,27 (pesos un mil novecientos treinta y cinco con 27/100) correspondiente al 10% establecido en el art 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado; V.-REGULAR honorarios por el incidente de inconstitucionalidad resuelto en fecha 31/10/2022: al letrado Nestor Marcial Díaz la suma de \$11.611,65 (pesos once mil seiscientos once con 65/100), más la suma de \$1.161,16 (pesos un mil ciento sesenta y uno con 16/100) correspondiente al 10% establecido en el art 26 inc. K de ley 6.059; y a la letrada Alba Analía Casares la suma de \$19.352,74 (pesos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos con 74/100), más la suma de \$1.935,27 (pesos un mil novecientos treinta y cinco con 27/100) correspondiente al 10% establecido en el art 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado; VI.-REGULAR honorarios a los peritos Flavio Iván Garlati Bertoldi y Ing. Mecánico Mariano Federico Corregidor Carrió por su labor realizada, la suma de \$33.295,04 (pesos treinta y tres mil doscientos noventa y cinco con 04/100) (Ley 7.897), a cada uno; atento lo considerado; VII.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480; VIII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059)”.-***

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 31/03/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.